

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

190-A-19

033.174

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con once minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se abrió a pruebas el presente procedimiento (fs. 37 y 38); y, en ese contexto, se recibieron en esta sede los siguientes documentos:

a) Escrito presentado por la investigada, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, licenciado [REDACTED] con la documentación adjunta (fs. 48 al 57).

b) Informe del licenciado [REDACTED] Instructor de este Tribunal, con el que agrega prueba documental (fs. 58 al 173).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la licenciada [REDACTED], Jueza interina en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en Chalatenango, a quien se atribuye la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–; por cuanto, durante el período comprendido entre el mes de septiembre de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho, habría contratado a la señora [REDACTED] como Ordenanza en dicho Tribunal, quien sería compañera de vida de su hijo.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) A partir del día uno de febrero de dos mil diecisiete, la señora [REDACTED], fue nombrada como Jueza de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, según acuerdos de nombramiento que constan de fs. 62 al 64. Dicha sede judicial fue convertida como Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena de Dulce Nombre de María, de conformidad al Decreto Legislativo Número 441 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve (fs. 65 y 66).

2) Desde el día uno de junio al cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la señora [REDACTED] estuvo en período de prueba para el cargo de Ordenanza B-II, siendo nombrada en propiedad en esa plaza el día seis de diciembre de ese mismo año, cuyo nombramiento fue realizado directamente por la señora [REDACTED] de conformidad con los acuerdos números nueve y diez del Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María (fs. 127 y 128).

3) Conforme a las hojas de datos e impresión de imágenes de los Registros de Documentos Únicos de Identidad de los señores [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]; así como de las certificaciones de partidas de nacimiento respectivas, se establece que la primera es madre del segundo (fs. 70 al 85).

4) Según el historial de las hojas de datos e impresión de imágenes de los Documentos Únicos de Identidad de los señores [REDACTED] y [REDACTED], no se refleja ningún vínculo conyugal o convivencia entre ambas personas. Respecto a la primera, el último registro inscrito ante el Registro Nacional de las Personas Naturales, aparece en su estado familiar como “casada”, siendo su cónyuge el señor [REDACTED] (f. 85), como consta también en la certificación de partida de matrimonio extendida el día doce de agosto de dos mil veintiuno (f. 51).

En cuanto al señor [REDACTED], en todo su historial de la hoja de datos e impresión de imagen del Registro de Documento Único de Identidad, se mantiene el estado familiar de soltero hasta la fecha (fs. 70 al 78); sin embargo, según la certificación de partida de nacimiento emitida por la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, dicho señor contrajo matrimonio con la señora [REDACTED], el día dos de diciembre de dos mil cuatro (f. 52).

Adicionalmente, el Instructor manifiesta que la señora [REDACTED] tiene una hija mayor de edad de nombre [REDACTED], quien no posee vínculo de parentesco con el señor [REDACTED] (f. 59 vuelto).

5) De acuerdo a los expedientes administrativos de la Corte Suprema de Justicia, el señor [REDACTED] labora en el Juzgado Segundo de Paz de Tejutla, como Notificador/ Citador III y la única persona registrada como beneficiaria en caso de su fallecimiento es su madre, señora [REDACTED] (f. 109).

Por su parte, la señora [REDACTED] tiene registrada como beneficiarios en sus seguros institucionales a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], según fue afirmado por el Instructor al verificar los expedientes laborales de dicha señora (f. 59 vuelto).

6) De conformidad a las hojas de datos e impresión de imágenes de los Documentos Únicos de Identidad y registros de los expedientes laborales de la Corte Suprema de Justicia, los señores [REDACTED] y [REDACTED] residen en la misma dirección [REDACTED] Pasaje [REDACTED], casa [REDACTED], del municipio de departamento de San Salvador (f. 85).

Mientras que respecto al señor [REDACTED], se consigna otra dirección como lugar de residencia (f. 78).

7) Al ser entrevistado por el Instructor comisionado para realizar las diligencias de investigación, el señor [REDACTED], empleado del Juzgado Segundo de Paz de Tejutla, aclaró que conoce al señor [REDACTED] por ser compañero de labores en ese juzgado, y que de igual forma conoce a su madre, la señora [REDACTED]

[REDACTED]; pero desconoce la situación sentimental del señor [REDACTED], así como de los hechos objeto de esta investigación (f. 168).

8) En la entrevista brindada por los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Colaborador Judicial, Citadora y Colaboradora Judicial, respectivamente, todos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, dichos servidores públicos informaron que conocen a la investigada y a los señores [REDACTED], [REDACTED], quien es compañera de labores de ellos; y al señor [REDACTED], a quien identifican como hijo de la señora jueza, ya que en diversas ocasiones ha llegado al juzgado en cuestión para transportar a su madre.

Adicionalmente, todos coincidieron en que desconocen los hechos investigados, que no han tenido conocimiento que la señora [REDACTED] sostenga algún tipo de relación sentimental o de convivencia con el señor [REDACTED] y que ésta haya incidido en la contratación de ella como Ordenanza en ese juzgado. Agregaron que la señora [REDACTED] realizó el período de prueba para obtener dicha plaza y después fue nombrada en propiedad bajo el procedimiento legal correspondiente. (fs. 165 al 167).

9) Por su parte, la señora [REDACTED] indicó en su entrevista que labora como Notificadora en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, desde mil novecientos noventa y uno. Expresa, además, que la señora [REDACTED] realizó el período de prueba para obtener dicha plaza y después fue nombrada en propiedad bajo el procedimiento legal correspondiente. Adicionalmente, manifestó que como compañera y amiga de la señora [REDACTED], conoce al compañero sentimental de ella, a quien solo identifica como [REDACTED] en el municipio de El Paraíso, Chalatenango. Añadió que conoce al hijo de la Jueza [REDACTED] y aseguró que no existe relación sentimental entre este y la señora [REDACTED] pues el referido es el novio de dicha señora y le consta pues ya ha compartido el transporte con ambos (f. 173).

10) El Instructor comisionado relaciona en acta de f. 170, que de acuerdo a la comunicación y coordinación con el Jefe de la Delegación Policial de Soyapango, dicho señor le manifestó expresamente que la zona del Reparto Los Santos 2 de ese municipio es un lugar conflictivo y con presencia pandilleril, que debido al recurso humano que se cuenta y con la diversidad de tareas asignadas, para coordinar una visita *in situ* a la zona se requiere una programación con mucho tiempo de anticipación y la cual dependerá de la disponibilidad de tiempo que pudiera o no tenerse el día de realización de diligencias, no siendo recomendable que se realice el desplazamiento si no se es una persona que viva en esa zona, por lo que no se procedió a realizar diligencias en ese lugar.

A pesar de lo anterior, el Instructor indica en acta de f. 169 que con el apoyo policial logró comunicarse telefónicamente con una residente del [REDACTED] del municipio de Soyapango, quien le manifestó conocer a los señores [REDACTED] y [REDACTED]; sin embargo, solicitó expresamente no identificarse pues no quería involucrarse en ningún tipo de inconveniente con dichas personas; y al mismo tiempo aseguró que desconoce los hechos por los cuales se ha iniciado este procedimiento y no puede dar certeza respecto a una relación de convivencia con dichas personas.

11) Finalmente, según informe suscrito por el Jefe de la Sección de Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS–, en los registros de esa institución, aparece como beneficiario de la señora [REDACTED] su compañero de vida, el señor [REDACTED] (f. 171).

III. En el caso particular, la información recabada refleja que la señora [REDACTED], fue nombrada como Jueza de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango a partir del día uno de febrero de dos mil diecisiete; sede judicial que posteriormente fue convertida en Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena.

En dicho recinto judicial, la señora [REDACTED] estuvo desde el día uno de junio al cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en período de prueba para el cargo de Ordenanza B-II, siendo nombrada en propiedad en esa plaza el día seis de diciembre de ese mismo año, cuyo nombramiento fue realizado directamente por la Jueza

Adicionalmente, se ha verificado que la señora [REDACTED] es madre del señor [REDACTED].

No obstante que el estado familiar de la señora [REDACTED] sea “casada” con el señor [REDACTED], tanto en la hoja de datos e impresión de imagen del Registro de Documento Único de Identidad (f. 85) como en la certificación de su partida de matrimonio (f. 51), dicha señora ha nombrado como beneficiario en el ISSS al señor [REDACTED] (f. 171); lo cual concuerda con lo manifestado por la señora [REDACTED], quien indicó en su entrevista que identificada a un [REDACTED], como compañero sentimental de la señora [REDACTED] (f. 173).

Por su parte, los señores [REDACTED], empleado del Juzgado Segundo de Paz de Tejutla, [REDACTED] y [REDACTED], Colaborador Judicial, Citadora y Colaboradora Judicial, respectivamente, todos del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de La Pena de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango; fueron coincidentes en señalar que **desconocen los hechos investigados, así como tampoco saben si la señora [REDACTED] sostiene algún tipo de relación sentimental o de convivencia con el señor [REDACTED]**

██████████ y que la misma haya incidido en la contratación de ella como Ordenanza en ese Juzgado (fs. 165 al 168).

En síntesis, se verifica que a partir de las diligencias investigativas realizadas no se han obtenido elementos probatorios diferentes a los relacionados, que indicasen que el señor ██████████ y la señora ██████████ tuvieran una relación de convivencia; y, a partir de ello, no ha sido posible obtener, por tanto, pruebas relacionadas a que durante el período comprendido entre el mes de septiembre de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho, la Jueza ██████████ haya contratado a la señora ██████████ como ██████████ en dicho Tribunal, por ser compañera de vida de su hijo, señor ██████████ ██████████

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el Instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que es inoportuno continuar con el trámite de ley contra la licenciada ██████████, Jueza interina en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en Chalatenango, con relación a la infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por los hechos antes descritos.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra h), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 97 letra c) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra la licenciada

Jueza interina en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR ~~LOS~~ MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN